

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1266 *ORDEN de 20 de julio de 2009, por la que se establece la financiación de las ayudas previstas en el artículo 6 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera.*

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 21 de mayo de 2008 (B.O.C. nº 103, de 23.5.08), por la que se regulan las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera, establece en su Disposición Adicional Primera que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación establecerá mediante Orden, con anterioridad a la concesión de las ayudas y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 6, y en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 89/2008, de 29 de abril, la financiación de coste de las ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario.

Por Orden de 27 de abril de 2009, se estableció la financiación de las ayudas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera, con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 P.I./L.A.13417502 Ayudas a las producciones por daños ocasionados por incendios en La Gomera, Decreto 89/2008.

Una vez conocida la valoración de daños y teniendo en cuenta la dotación presupuestaria existente en estos momentos, procede fijar la financiación de ayudas previstas en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera (B.O.C. nº 88, de 2.5.08) e incrementar la dotación de la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 P.I./L.A. 13417502, para atender las solicitudes de ayuda previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 89/2008.

A tenor de lo anteriormente expuesto,

D I S P O N G O:

Primero.- Que se destinen créditos por importe de cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos trein-

ta y dos euros con treinta y cinco céntimos (457.232,35 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria, 13.10.714K.770.00 P.I./L.A. 08713K0I, Ayudas por daños en medios de producciones e infraestructuras ocasionados por incendios en La Gomera, Decreto 89/2008, para financiar las ayudas previstas en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, y créditos por importe de cincuenta y dos mil ciento veinticinco euros con setenta céntimos (52.125,70 euros) para incrementar la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 P.I./L.A. Ayudas a la producción por daños ocasionados por incendios, destinados a financiar las ayudas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 89/2008.

Los mencionados créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse.

Segundo.- Esta Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

1267 *ORDEN de 31 de julio de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas a inversiones colectivas para la modernización de las explotaciones agrícolas, y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar para el año 2009 subvenciones a inversiones colectivas para la modernización de las explotaciones agrícolas, y aprobar las bases que han de regir las mismas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan, están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias, para el período de programación 2007 al 2013, aprobado por la Comisión Europea el 17 de julio de 2008, y en particular dentro de la medida 1.2.1 "Modernización de las explotaciones agrícolas".

Segundo.- En la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 34,83 por ciento a través del FEADER.

Asimismo las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas están cofinanciadas en un 26,10 por ciento por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y en un 39,07 por ciento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de esta Orden corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 14.1 en relación con el apartado 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (B.O.C. nº 68, de 8.4.09), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 1.b) y e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las actividades objeto de subvención con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado Constitutivo de la Unión Europea y a los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se ajustan a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a la Decisión de

la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Canarias (en adelante PDR).

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1.2.b) y e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Director General de Desarrollo Rural por razones de eficacia y agilidad administrativa.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2009 las subvenciones destinadas a inversiones colectivas para la modernización de las explotaciones agrícolas.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir las subvenciones que se convocan, las cuales aparecen recogidas en el anexo I de esta Orden.

Tercero.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O I

BASES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES COLECTIVAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general las subvenciones destinadas a inversiones colectivas para la modernización de las explotaciones agrícolas.

A los efectos de estas bases serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, y en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Asimismo y a los efectos previstos en estas bases se considerará una sola explotación la perteneciente a un mismo titular, aun cuando cuente con fincas ubicadas en distintos municipios o islas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las inversiones destinadas a inversiones colectivas para la modernización de las explotaciones agrícolas deben tener como finalidad la mejora hidráulica destinada a los sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua, que afecten al menos cinco explotaciones agrarias y se realicen en exterior explotaciones agrarias.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 1698/2005 y el artículo 2.3 de su Reglamento de aplicación, no se concederán subvenciones, a través del PDR, a aquellos programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos:

a) Frutas y hortalizas [artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) 2200/96].

b) Reglamento (CE) nº 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999.

c) Tabaco [artículo 13 del Reglamento (CEE) 2075/92].

d) Aceite de oliva [artículo 1 del Reglamento (CE) 865/2004].

e) Apicultura [artículo 2 del Reglamento (CE) 797/2004].

4. Se considerarán gastos o inversiones no subvencionables las siguientes:

1. Las de reparación.

2. Las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola.

3. Las de cerramiento de fincas.

4. Los sondeos, pozos o captaciones de agua.

5. La desinfección de suelos.

6. Los aportes de tierra de cultivo excepto en las nuevas sorribas siempre que no exista una limitación del incremento de superficie productiva.

7. Las nuevas sorribas (o sorribas completas) en parcelas que no estén clasificadas como "Erial", "Pastos y forrajes" o "Huertas abandonadas" en el Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

8. Los sistemas de riego que no economícen agua.

9. Las cámaras frigoríficas y maquinaria que superen la capacidad de producción de la explotación.

10. Los invernaderos cuya estructura esté realizada de madera o con materiales cuya vida no exceda de cinco años.

11. El simple cambio o sustitución de cubierta de protección y/o cerramiento de los invernaderos, excepto que se proceda a la instalación de mallas que tengan al menos 10 x 10 hilos/cm².

12. La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.

13. La adquisición o arrendamiento de fincas, excepto en el caso de la instalación de jóvenes agricultores.

14. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, en todos los casos.

15. La parte de la inversión que supere la proporción en depósitos de riego, 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo.

16. La adquisición de derechos de producción.

17. Los almacenes o cuartos de aperos para superficies cultivadas inferiores a 2.000 metros cuadrados.

18. La parte de la inversión que supere en almacenes la proporción de 60 metros cuadrados por hec-

tárea cultivada, excepto los destinados al sector de flores y plantas ornamentales en los que será de 100 metros cuadrados por hectárea.

19. Las inversiones en hidroponía o cultivo sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril.

20. Las instalaciones y bienes ajenos al proceso productivo.

21. La nebulización en invernaderos de malla.

22. La adquisición de semillas y plantas anuales, así como su plantación.

23. El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) y los intereses deudores.

24. Las destinadas a la mejora de explotaciones ganaderas así como a la adquisición de animales.

25. En el sector de frutas y hortalizas, las que afecten a inversiones en explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, en adelante OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción. Sí se ayudan las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.

26. En el sector de frutas y hortalizas, las que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.

27. En el sector del plátano, las que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano.

28. En sector del plátano, los invernaderos o las estructuras altas para entutorado, los cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierras incluso entre las huertas existentes, aportes de tierra de cultivo y cualesquiera otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción. No obstante lo dispuesto anteriormente, serán subvencionables las inversiones en sorribas por una superficie equivalente a la que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general o a las que se les haya asignado una cantidad de referencia que provenga de la reserva de derechos, según lo previsto en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias: I.6 Ayudas a los Productores de Plátano.

29. En el sector del plátano, el material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

30. La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

31. Las inversiones en el sector vitivinícola.

32. Los carros de transporte para bandejas de macetas y cubos de flores cortadas.

33. El material vegetal.

34. Las inversiones y unidades de obras, totales o parciales subvencionadas con cargo al "Programa operativo de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas".

35. La adquisición de vehículos de transporte de mercancías o/y personas.

36. La adquisición de maquinarias de obra y herramientas mecanizadas.

37. La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

38. La maquinaria y/o medios de producción en común.

5. No podrá obtener subvención ninguna inversión más allá de las restricciones productivas o limitaciones de ayuda que, en su caso, hayan establecido o se establezcan a través del Fondo Europeo de Garantía Agrícola a los agricultores, explotaciones o plantas de transformación individuales.

6. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Base 2.- Requisitos.

1. Para obtener las subvenciones que se convocan deberán reunirse por cada uno de los participantes en la inversión colectiva, los requisitos que se especifican a continuación:

a) Ser personas físicas o jurídicas, así como las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso que sean titulares de explotación agrícola ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) En el caso de personas jurídicas éstas deberán tener como actividad principal la agraria y al menos el 50 por ciento de trabajadores inscritos en el siste-

ma de la Seguridad Social dados de alta en la sección A (Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) o CNAE-93 Rev.1. El requisito relativo a la inscripción en el sistema de la Seguridad Social no será exigible a las Sociedades Agrarias de Transformación.

c) No ser una sociedad civil regulada por el artículo 1665 y siguientes del Código Civil.

d) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas al frente de la explotación. Se considerará que el peticionario tiene la capacidad y competencia profesional adecuada cuando cuente al menos con un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria.

e) Cuando la explotación agrícola pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 de la base 3 del anexo I.

f) Ser viable económicamente. Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando lo sea según los criterios establecidos en el anexo X.

g) Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el período de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.

h) Realizar las inversiones con posterioridad al 14 de junio de 2008 y en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 30 de septiembre de 2009 y se obtenga la aprobación por la misma.

i) Que las inversiones objeto de subvención no se destinen a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

j) Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

k) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

l) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

m) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

n) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

o) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

p) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

q) No ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

r) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. Asimismo los peticionarios deberán cumplir los requisitos que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, se especifican a continuación:

a) Comprometerse a respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular

la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE); la Ley 10/1998, sobre residuos; el Real Decreto 1.416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios, y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

b) En lo que respecta a los sectores ganaderos los peticionarios deberán comprometerse a respetar, además de las normas mencionada en el apartado a) anterior, las relativas a higiene y bienestar de los animales que les sean de aplicación, y en particular las siguientes: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras; el Real Decreto 1.947/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1.323/2002, de 14 de diciembre, y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones avícolas; el Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; el Real Decreto 1.084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

c) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal los peticionarios deberán comprometerse a respetar las normas mencionadas en el apartado a) anterior, y a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:

1) No quemar rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando existan razones que lo justifiquen apreciadas por la Administración competente.

2) No llevar a cabo un laboreo convencional a favor de pendiente. No obstante la administración competente podrá autorizar de forma excepcional dicha práctica.

3) Tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración competente en la aplicación del abonado mineral.

4) Retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.

5) Llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.

6) En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, cumplir las recomendaciones de las autoridades de gestión, del laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.

7) Respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

Base 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán cumplimentadas en todos sus apartados, desde el 1 al 30 de septiembre de 2009, ajustadas al modelo que figura en el anexo II de estas bases, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Compromiso de cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, de higiene y bienestar de los animales, de las buenas prácticas agrarias, según proceda, ajustadas a los modelos que figuran en los anexos IV a IX a estas bases.

b) Declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2007, cuando de la información recabada directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no se desprenda lo necesario sobre la renta fiscal del peticionario.

c) Informe de vida laboral o cualquier otro documento que acredite que el peticionario está dado de alta en el régimen de la seguridad que corresponda, cuando dicha información no pueda recabarse directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Al objeto de justificar que el titular o persona que está al frente de la explotación tiene un mínimo de 1 año

de experiencia, podrá presentarse alguno de los siguientes documentos: informe de las Agencias de Extensión Agraria, título o diploma de formación profesional agraria, o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99).

e) Solicitud de licencia de obra en los supuestos exigidos por las disposiciones vigentes.

f) Estudio básico de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, excepto en los supuestos que sea necesario la aportación de la licencia de obra:

Quedan excluidas del procedimiento de evaluación del impacto ecológico y de la presentación del estudio de impacto ecológico las siguientes actuaciones:

I. En aplicación de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico de Canarias, las actuaciones que carezcan de repercusiones ambientales de relevancia, por ser de poco calibre, las que apenas varíen el aspecto visible de la explotación agrícola ya existente, y las que no añadan nuevos edificios ni instalaciones fijas importantes, por afectar a la ordenación urbanística del territorio.

Entre las actuaciones excluidas se encuentran las siguientes:

- Las actuaciones de conservación de vías ya trazadas, siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes y que no impliquen modificaciones del actual trazado.

- Las actuaciones de conservación de instalaciones, construcciones y edificaciones, siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes: reconstrucciones de muros agrícolas siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes, los cambios de cubiertas de invernaderos siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes, la conservación o mejora de estanques ya existentes siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes y la conservación o mejora de casetas de riego ya existentes siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes.

- La reforma o rehabilitación estrictamente en el interior de las edificaciones que no afecte a los elementos de su estructura, no comporte cambio de los elementos de fachada o cubierta.

- La adquisición e instalación de cabezal de riego, automatismos, electroválvulas, contadores, o de cualquier otro elemento vinculado al uso agrícola, siem-

pre y cuando se localicen en el interior de casetas o cuartos de aperos ya existentes.

II. En aplicación de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico de Canarias, también están excluidas las actuaciones que no requieran calificación territorial al ser obras o actividades no transformadoras del medio natural, o susceptibles de producir un deterioro en el entorno.

Entre las actuaciones excluidas se encuentran las siguientes:

- Cerramientos y mallas de sombreado de depósitos ya existentes.

- Instalación de placas solares para la electrificación de los sistemas de bombeo de pequeñas dimensiones e instaladas sobre construcciones ya existentes.

- Despedregados de bancales agrícolas, siempre y cuando no conlleven la realización de desbroces de vegetación natural, ni la realización de terraplenes, desmontes y/o muros de contención.

- Realización de pequeñas acometidas eléctricas enterradas de hasta 100 metros que se realicen por el interior de fincas agrícolas ya cultivadas.

2. Además de la documentación exigida en el apartado anterior, deberá presentarse:

a) En el caso de que alguno de los partícipes sea una persona jurídica, documento acreditativo de la personalidad.

b) En el caso de que alguno de los partícipes actúe mediante representación, documento acreditativo de la misma.

c) Acuerdo de todos los participantes por el que se regirá la realización de la inversión colectiva y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

1) Decisión de realizar la inversión colectiva, con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

2) Subvenciones a solicitar para financiar la inversión.

3) Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los participantes señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante, así como porcentaje de subvención que percibirá cada uno de los participantes.

4) Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los participantes.

5) Designación del representante o representantes que gestionen las subvenciones ante la adminis-

tración, y que estén facultados para cobrar la subvención en nombre de todos los beneficiarios.

6) Designación del representante o representantes para cobrar la subvención y la renuncia expresa de los demás participantes a dicho cobro.

7) Asunción de los riesgos derivados de la inversión colectiva.

8) Compromiso de mantener la obra o mejora objeto de la inversión durante un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de certificación de su ejecución.

9) Relación de todos los partícipes, indicando en su caso, cuáles son agricultores a título principal, agricultores profesionales o titulares de explotación prioritaria.

d) Descripción de la explotación de cada partícipe identificando los polígonos, parcelas y subparcelas catastrales, así como declaración responsable de ser titular de una explotación agraria que se beneficiará de la inversión colectiva.

e) En relación con la inversión debe presentarse:

1) Memoria valorada, descriptiva de la obra que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, así como los anejos justificativos de las soluciones previstas de la inversión a realizar.

2) Planos de conjunto necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para basar las mediciones suficientes para la confección del presupuesto y/o plano catastral de la inversión, en el que señalen la ubicación de la mejora y las parcelas catastrales afectadas de cada partícipe.

3) Presupuesto o facturas proforma de la inversión, formado/as por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra y que comprenda todos los gastos, con el correspondiente resumen general.

En el caso de que el coste por ejecución de obras supere la cuantía de 30.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 2 de esta base, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que ya la hubieran presentado ante esta Consejería siempre que se haga constar la fecha y dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, computados desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. En este supuesto deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en los que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la Propuesta de Resolución.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá recabar del peticionario cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

5. La presentación de solicitudes supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma e implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en el P.I.C.C.A.C.

6. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, esta última, a través de las Agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y del resto de la documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora y plan empresarial. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones Públicas.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta bases, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 4.- Dotación presupuestaria, volumen de inversión subvencionable, tipo y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de seiscientos mil (600.000,00) euros de los cuales trescientos mil (300.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y trescientos mil (300.000,00) euros, al ejercicio 2010, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 08713815, denominada: "Modernización de explotaciones agrarias-FEADER 2007/2013-M 1.1.2".

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines. En este supuesto el órgano concedente, deberá publicar en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, una declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva.

2. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 150.000 euros por UTA, calculadas según anexo XI. El límite del volumen de inversión objeto de ayuda por Unidad de Trabajo Agrario (UTA) se aplicará a la situación de la explotación previa a la realización del Plan de Mejora.

3. La cuantía de la subvención será, con respecto a la inversión aprobada por la Dirección General de Desarrollo Rural, del 75 por ciento.

Caso de no llegar los créditos a cubrir el porcentaje garantizado de todos los posibles beneficiarios, se aplicarán los criterios de preferencia descritos en la base 5, constituyéndose así la lista de reserva. En este supuesto tanto los beneficiarios iniciales como los de la lista de reserva, si llegasen a poder ser atendidos por disponerse de fondos adicionales, tendrán un máximo de subvención igual a los porcentajes garantizados citados.

Base 5.- Criterios de preferencia.

1. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

a) Si es un joven agricultor que se haya instalado según las condiciones previstas en la convocatoria destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas (B.O.C. nº 48, de 11.3.09), 10 puntos.

b) Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de que surta efecto esta Orden, 3 puntos.

c) Si es agricultor a título principal, 3 puntos.

A estos efectos, se entenderá como agricultor a título principal el que obtiene, al menos, el 50 por 100 de su renta procedente de la actividad agraria durante el año 2007 y cotiza al régimen especial de trabajadores autónomos por cuenta propia agraria, comprobado mediante la consulta a la oficina virtual de la Seguridad Social.

d) Si es agricultor profesional, 2 puntos.

Para su determinación se utilizará la renta procedente de la actividad agraria durante el año 2007.

e) Si es una explotación agraria preferente, 1 punto.

A estos efectos se entenderá por explotación agraria preferente: aquellas en la que al menos el cincuenta por ciento de las rentas producidas provienen de la actividad agraria, o al menos, el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados al Régimen Agrario que corresponda.

f) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.

g) Si la solicitante es mujer, 1 punto.

h) Inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, 1 punto.

i) Inversiones innovadoras, 1 punto.

j) Solicitante con fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto.

k) Inversiones que utilicen técnicas de ahorro energético, 1 punto.

l) Inversiones que utilicen las aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.

m) Inversiones que utilicen técnicas de captación de agua atmosférica, 1 punto.

n) Inversiones que utilicen energías alternativas, 1 punto.

o) Por número de explotaciones agrarias que, reuniendo los requisitos antes enumerados, resulten beneficiadas:

1) Más de 31 explotaciones beneficiadas, 4 puntos.

2) Entre 21 y 30 explotaciones beneficiadas, 3 puntos.

3) Entre 11 y 20 explotaciones beneficiadas, 2 puntos.

4) Entre 5 y 10 explotaciones beneficiadas, 1 punto.

p) Dependiendo del porcentaje de agricultores a título principal, agricultores profesionales y titulares de explotación agraria prioritaria, respecto del total de partícipes:

- 1) Superior al 50%, 10 puntos.
- 2) Entre el 21% y el 50%, 6 puntos.
- 3) Entre el 6% y el 20%, 4 puntos.
- 4) Entre el 2% y el 5%, 2 puntos.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

3. Los criterios de las letras c), d) y e), del apartado 1 de esta base relativos al tipo de solicitante, son excluyentes entre ellos.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo. Durante el trámite de instrucción, la Dirección General de Desarrollo Rural, previo informe del Comité de Evaluación aludido en el apartado 3 siguiente, aprobará el presupuesto de las inversiones objeto de subvención. A estos efectos se aplicarán los siguientes criterios:

I) El importe total de las inversiones aprobadas no superará los trescientos mil euros por solicitud, ni los diez mil euros por hectárea.

II) Cuando la aplicación de los módulos de Unidades de Trabajo Agrario (UTA) recogido en el anexo XI a estas bases, dé lugar a un presupuesto inferior al resultante de la aplicación del apartado anterior se reducirán los costes subvencionables en orden inverso a los presentados, hasta el presupuesto de aplicación de las UTA.

El presupuesto aprobado será el menor entre el presentado por el beneficiario y el resultante de la aplicación de los criterios anteriores. En todo caso el presupuesto presentado será consecuente con los precios normales del mercado, este valor será fijado, en su caso, por el Comité de Evaluación mediante informe motivado.

3. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

a) Una Presidencia, que será ejercida por la persona que ejerza la jefatura de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural. En ausencia de la presidencia, actuará como suplente el Jefe de Sección designado al efecto.

b) Tres Vocales, elegidos entre el personal adscrito al Servicio, uno de los cuales deberá ejercer una jefatura de sección (salvo que actúe como suplente de la presidencia). Uno de los vocales que ostentará la condición de funcionario ejercerá la secretaría del Comité.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los supuestos de que a la vista de los datos consultados por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la base 3, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en el supuesto de que haya de tenerse en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier otro hecho, alegación o prueba distinta a las aducidas por los mismos.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la Propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará Propuesta de Resolución

provisional. Dicha propuesta deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

6. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Propuesta de Resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

7. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor elevará al órgano concedente la Propuesta de Resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

8. La Consejera de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación dictará y notificará la resolución que proceda, disponiendo para ello de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Resolución de concesión se hará constar la inversión aprobada y el presupuesto aprobado, el otorgamiento de las subvenciones, las desestimaciones y las no concesiones, sean por desistimiento o por imposibilidad material sobrevenida.

9. En el caso de que en la resolución de concesión se hayan incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. Entendiéndose que no acepta la subvención si no se otorga la aceptación dentro del referido plazo, no obstante los solicitantes que hubieran aceptado la Propuesta de Resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y pondrá fin a la vía administrativa.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

10. En la resolución podrá recogerse una lista de reserva en la que se integrarán aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimados por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en esta Orden.

11. La resolución provisional y la de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La presentación en el plazo de 15 días contados desde la notificación de la resolución de concesión a la que se refiere el apartado 7 de la base 6 de la siguiente documentación:

I) Documentos que acrediten la titularidad de la explotación, debidamente liquidados, excepto que ya hubieran sido aportados en el año 2008, a los efectos de acogerse a las mismas subvenciones reguladas en esta Orden, en cuyo caso deberá presentarse por los peticionarios una declaración responsable en la que se haga constar que no se han modificado las condiciones de titularidad. Tampoco tendrán que aportar dicha documentación las explotaciones agrarias prioritarias de Canarias inscritas en su Registro, siempre que se encuentren actualizadas en el mismo.

II) En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva Organización de Productores de Frutas y Hortalizas en el que se haga constar que dicho beneficiario no ha solicitado ni recibido subvenciones por ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

b) La realización de la actividad en el plazo que se fije en la Resolución de concesión. Dicho plazo no podrá superar los 24 meses contados desde su notificación. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo en 12 meses más. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

En el caso de que no se presente en el referido plazo la documentación exigida en este apartado quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, el órgano competente podrá modificar la resolución de concesión a solicitud de los beneficiarios, presentada antes de que concluya el plazo para la realización de la inversión subvencionada, cuando se produzca la siguiente circunstancia: la reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, por circunstancias imprevistas o necesarias para el buen fin de la inversión subvencionada, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 de la base 8, y siempre que no se dañen derechos de terceros.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad o conducta subvencionada.

Dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso realizar antes de la fecha que indique la resolución de concesión la inversión correspondiente a la misma.

La fase de abono se iniciará mediante la solicitud de abono del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural, en la que deberá haber constancia expresa de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha solicitud irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 7.

2. Si la inversión real justificada resultara inferior a la inversión aprobada, el importe de las subvenciones se ajustará a la justificada, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma y se ejecute al menos el 50% de la inversión aprobada. En caso de que no se cumpliera dicha previsión se procederá a declarar la no exigibilidad del abono de la subvención.

3. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por la Dirección General de Desarrollo Rural, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base 9.- Plazos y formas de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso supere dos meses, contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el apartado 1.b) de la base 7. Dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando existan razones debidamente justificadas, que deberán señalarse en la resolución de ampliación.

Dado que cada anualidad debe justificarse en su correspondiente ejercicio, será preciso justificar antes de la fecha que indique la Resolución de concesión la inversión correspondiente a la misma.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada, y su coste real, certificación del funcionario competente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada, facturas originales pagadas, acreditativas de los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades de obra o elementos que las integran, y ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprue-

ba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. de 29.11.03), además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

Además las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

La factura deberá incluir la marca, el modelo adquirido, y el número de homologación de tipo otorgado por el ministerio competente.

c) Para la acreditación de los pagos, certificación bancaria justificativa de que los pagos se han realizado con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o, en su defecto, cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

d) Licencia de obra, si así lo requiere la normativa de aplicación.

e) Cuando el coste total de la inversión subvencionada supere los 50.000,00 euros el beneficiario deberá aportar, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, fotografías acreditativas de que las inversiones objeto de subvención se han señalado con placa. En dicha placa figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa. El ancho de la placa explicativa deberá ser de 420 milímetros por 315 milímetros de alto.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto na-

cionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea solicitada, a en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

k) Cuando el coste total de la inversión subvencionada supere los 50.000,00 euros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, el beneficiario estará obligado a mantener durante los cinco años siguientes a la concesión, una placa, en la que deberá figurar una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa o valla. El ancho de la placa explicativa deberá ser de 420 milímetros por 315 milímetros de alto. El resto de dimensiones, textos, escudos, colores y distribución deberán ser proporcionales con la muestra que se incluye en anexo XII.

l) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contados desde la finalización del plazo de justificación previsto en el apartado 2 de la base 9.

Base 11.- Incompatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos. Además en aplicación de lo previsto en el artículo 10.k) del Decreto 36/2009, la cuantía a reintegrar será fijada por los siguientes porcentajes:

a) El 90% si el reintegro se produce en el año siguiente a la finalización del plazo de justificación previsto en el apartado 2 de la base 9.

b) El 85% si el reintegro se produce en el segundo año al plazo que se indica en la base 9, apartado 2.

c) El 80% si el reintegro se produce en el tercer año al plazo que se indica en la base 9, apartado 2.

d) El 70% si el reintegro se produce en el cuarto año al plazo que se indica en la base 9, apartado 2.

e) El 60% si el reintegro se produce en el quinto año al plazo que se indica en la base 9, apartado 2.

3. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Muerte del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural:

I) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

II) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

III) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

IV) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las subvenciones que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Reglamento (CE) nº 1.974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y Reglamento (CE) nº 1.975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1.698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013 aprobado por la Comisión mediante de la Decisión C (2008) 3835, de 17 de julio de 2008.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y de su Reglamento.

ANEXO II

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEADER EUROPA INVIERTA EN LAS ZONAS RURALES	SOLICITUD PARA LAS INVERSIONES COLECTIVAS	Nº EXPTE:

REPRESENTANTE DE LA INVERSIÓN COLECTIVA

Nombre y Apellidos:		NIF:
Domicilio:		Código Postal:
Localidad:	Provincia:	
Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____		

INVERSIÓN

SITUACIÓN	Localidad:	Municipio:	Nº Participes:
SUPERFICIE AFECTADA:	Secano: _____ m ²	Regadío: _____ m ²	TOTAL: _____ m ²
INVERSIÓN PREVISTA (Euros):		SUBVENCIÓN SOLICITADA (Euros):	

FINALIDAD DE LA INVERSIÓN COLECTIVA

<p>Medidas hidráulicas destinadas a la mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua</p>
--

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC de todos los componentes.

Doy mi conformidad para que los datos declarados sean objeto de tratamiento automatizado y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 259/2008 de la comisión de 18 de marzo de 2008.

SOLICITO se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, y hago constar bajo mi responsabilidad que todos los datos son ciertos.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

(El representante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

REPRESENTANTE:	N.I.F.:	Pag. 2
----------------	---------	--------

1.- PARTICIPANTES EN LA INVERSIÓN COLECTIVA

1	Nombre y Apellidos:	NIF:
2	Nombre y Apellidos:	NIF:
3	Nombre y Apellidos:	NIF:
4	Nombre y Apellidos:	NIF:
5	Nombre y Apellidos:	NIF:
6	Nombre y Apellidos:	NIF:
7	Nombre y Apellidos:	NIF:
8	Nombre y Apellidos:	NIF:
9	Nombre y Apellidos:	NIF:
10	Nombre y Apellidos:	NIF:
11	Nombre y Apellidos:	NIF:
12	Nombre y Apellidos:	NIF:
13	Nombre y Apellidos:	NIF:
14	Nombre y Apellidos:	NIF:
15	Nombre y Apellidos:	NIF:
16	Nombre y Apellidos:	NIF:
17	Nombre y Apellidos:	NIF:
18	Nombre y Apellidos:	NIF:
19	Nombre y Apellidos:	NIF:
20	Nombre y Apellidos:	NIF:
21	Nombre y Apellidos:	NIF:
22	Nombre y Apellidos:	NIF:
23	Nombre y Apellidos:	NIF:
24	Nombre y Apellidos:	NIF:
25	Nombre y Apellidos:	NIF:
26	Nombre y Apellidos:	NIF:
27	Nombre y Apellidos:	NIF:
28	Nombre y Apellidos:	NIF:
29	Nombre y Apellidos:	NIF:
30	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:
33	Nombre y Apellidos:	NIF:
34	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:

REPRESENTANTE:	N.I.F.:	Pag. 3
----------------	---------	--------

(Se rellenarán tantas Pag.3 como partícipes de la Inversión Colectiva, una por cada uno)

DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL DE CADA PARTICIPE

RELACIONAR **TODAS** LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TÉRMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE EXPLOTA EL PARTICIPE Y/O SU CÓNYUGE (en caso de matrimonio), BIEN SEAN EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.

MUNICIPIO	SUPERFICIE (m ²)	RÉGIMEN DE TENENCIA	REFERENCIA CATASTRAL			CULTIVO
			Políg	Parcela	Subparcela	
SUPERFICIE TOTAL :						

Régimen de tenencia: indicar para cada parcela (P = En propiedad) (A = Arrendamiento) (M= Medianería o aparcería).

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que he realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al 14 de junio de 2.008.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Me comprometo a:

- Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el periodo de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de éstas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia anterior señalada y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro público correspondiente.

- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, recogidas en el apartado 2.3 del Anexo I de esta convocatoria. En el supuesto de comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, los requisitos anteriormente aludidos deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de las mismas.
- La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2009.

Fdo.: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

NOMBRE:.....NIF/CIF:.....

REPRESENTANTE:.....

DOMICILIO:.....

TELÉFONO:..... TLF. MÓVIL:..... FAX:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(Marcar lo que corresponda):

- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL.
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

En, a de de 2009.

Fdo.:

ANEXO IV

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS

- 1.- Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la administración las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.
- 2.- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. La administración podrá autorizar de forma excepcional esta práctica.
- 3.- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración
- 4.- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- 5.- Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzcan.
- 6.- En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- 7.- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

*EN ZONAS ESPECIALES***ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN

En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

Fecha:

Firma:

ANEXO V

**COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005
(EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL)**

DATOS DEL EXPEDIENTE Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:
El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:	
EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)	
Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.	
PERSONAL 1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.	
INSPECCIÓN 2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos). 3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento. 4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados. 5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.	
LIBERTAD DE MOVIMIENTOS 6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios. 7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.	
EDIFICIOS E INSTALACIONES 8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse. 9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día. 10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.	
ANIMALES AL AIRE LIBRE 11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.	
EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS 12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas. 13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.	
ALIMENTACIÓN Y AGUA 14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie. 15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas. Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.	
Fecha:	Firma:

ANEXO VI

**COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005
(EXPLOTACIONES DE PORCINO)**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)	
<p>SUPERFICIE MÍNIMA</p> <p>1. Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg. Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición.</p> <p>Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.</p> <p>LIBERTAD DE MOVIMIENTOS</p> <p>2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.</p> <p>3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.</p> <p>4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.</p> <p>5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).</p> <p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <p>6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dB) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.</p> <p>7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.</p> <p>8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.</p> <p>9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos</p> <p>10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre sí (salvo en periodo de parto).</p> <p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <p>11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.</p> <p>12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.</p> <p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <p>13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.</p> <p>14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.</p> <p>15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa</p> <p>16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).</p>	
Fecha:	Firma:

ANEXO VII

**COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005
(EXPLORACIONES DE TERNEROS)**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:
<p>El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:</p>	
<p>EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad) Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998</p> <p>SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros). Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m2/animal de más de 220 Kg. 2. Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente. <p>Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Terneros criados en grupo: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo 2. Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada <p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro. 4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia 5. Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladiza. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe 6. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería. 7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas. <p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático). 9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente 10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida. <p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez. 12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia). 13. No se pondrán bozales a los terneros 	
Fecha:	Firma:

ANEXO VIII

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005 (AVICULTURA DE PUESTA)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)	
Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.	
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo. Habrà un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrà un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado. 	
CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)	
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm² útiles por gallina). La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas. 	
CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)	
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm² por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm². Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas. 	
CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)	
<ol style="list-style-type: none"> Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m² para un máximo de 120 gallinas. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm² y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable (12 en casos excepcionales) Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores. 	
Fecha:	Firma:

ANEXO IX

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005
(AVICULTURA DE CARNE)

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:	
Titular:	NIF:
<p>El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:</p>	
<p>AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)</p>	
<p>Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne. No aplicable a explotaciones de autoconsumo</p>	
<p>1. Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.</p> <p>2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente</p> <p>3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas</p> <p>4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa: DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO</p> <p>4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m2 - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m2 - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m2 - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m2 <p>4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <p>No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave.</p> <p>En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado.</p> <p>La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.</p> <p>4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).</p> <p>Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.</p>	
Fecha:	Firma:

ANEXO X

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA EXPLOTACIÓN PARA SER CONSIDERADA VIABLE ECONÓMICAMENTE

Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia. La determinación anual de la renta de referencia se fija por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, teniendo en cuenta los salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta unitaria de trabajo, se considerará, como el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

Para cuantificar la aportación de mano de obra, se computará el número de unidades de trabajo agrario que corresponda en función de módulos objetivos determinados con base en criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, ubicación, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario en ausencia de los módulos a que se refiere el párrafo anterior se establecen los siguientes criterios:

La aportación del trabajo asalariado se acreditará documentalmente con base en la cotización a la Seguridad Social.

La aportación de la mano de obra familiar del titular de la explotación hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en su explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes miembros.

En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario, cuando no tenga otra dedicación retribuida.

Asimismo, se consideran viables las explotaciones calificadas como prioritarias, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) Podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnicos-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnicos-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

b) No obstante lo establecido anteriormente se podrá modular, con los criterios indicados en el último párrafo de la letra a) anterior, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo, equivalente a la suma del margen neto y los salarios pagados. Esta modulación podrá establecerse por diferencia entre los ingresos incluidos en el margen neto y los gastos de la explotación, exceptuando de éstos los derivados del trabajo y los atribuidos a los capitales propios.

c) En cualquier caso, los titulares de las explotaciones podrán solicitar la determinación de la renta unitaria de trabajo con base en los datos de su contabilidad documentalmente acreditados y, en su caso, de la documentación relativa a Seguridad Social.


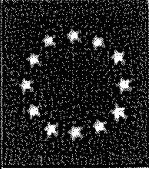
ANEXO XI

MODULOS DE UNIDADES DE TRABAJO AGRARIO (UTAs)

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	UTAs	UNIDAD
PRODUCCION VEGETAL		
CULTIVOS HERBACEOS		
Pastos y forrajes	0,0300	Hectárea
Cereales	0,0250	Hectárea
HORTICULTURA AL AIRE LIBRE		
Papas de Secano	0,7000	Hectárea
Papas de Regadio	1,2000	Hectárea
Tomates	1,1500	Hectárea
Otras hortalizas al aire libre	1,0000	Hectárea
HORTICULTURA INVERNADERO EN		
Tomates	1,3500	Hectárea
Tomates en cultivo hidropónico	1,6900	Hectárea
Fresas	2,0100	Hectárea
Otras hortalizas en invernadero	1,0100	Hectárea
FLORICULTURA AL AIRE LIBRE		
Proteas	1,1400	Hectárea
Estrelitzias	1,0100	Hectárea
Claveles	3,8000	Hectárea
Cactus	1,3400	Hectárea
Otras flores y ornamentales al aire libre	1,2700	Hectárea
FLORICULTURA INVERNADERO EN		
Rosas	4,8000	Hectárea
Rosas en cultivo hidroponico	5,0000	Hectárea
Gerbera	4,5000	Hectárea
Gerbera en cultivo hidroponico	5,0000	Hectárea
Crisantemos	3,1000	Hectárea
Lilium	2,5000	Hectárea
Gladiolos	2,1000	Hectárea
Geranios	3,8000	Hectárea
Anturium	3,0000	Hectárea
Otras flores de invernadero	5,0000	Hectárea
Verde de corte (helecho, gisofila,)	3,0000	Hectárea

Otras ornamentales en invernadero	5,0000	Hectárea
FRUTICULTURA		
Platanera al aire libre	1,0000	Hectárea
Platanera en invernadero	1,0500	Hectárea
Papaya al aire libre	1,0000	Hectárea
Papaya en invernadero	1,0600	Hectárea
Mango	1,0300	Hectárea
Aguacate	0,9700	Hectárea
Piña Tropical	0,6000	Hectárea
Otros frutales subtropicales	1,2000	Hectárea
Otros frutales templados	0,5200	Hectárea
Otros frutales de cascara	0,3000	Hectárea
Citricos	0,6000	Hectárea
OLIVICULTURA		
Olivar de secano	0,1500	Hectárea
Olivar riego tradicional	0,3100	Hectárea
Olivar riego localizado	0,5000	Hectárea
PRODUCCION ANIMAL		
Apicultura - Abejas	0,0025	colmena
Cunicultura - Conejos	0,0033	madre
Avicultura - Ponedoras	0,0220	100 cabezas
Avicultura - Pollo de carne	0,0056	100 cabezas
Ganado vacuno - Vacuno de leche	0,0370	cabeza
Ganado vacuno - Bovino de carne	0,0120	cabeza
Caprino - Cabras	0,0100	cabeza
Ovino - Oveja de leche	0,0100	cabeza
Ovino - Oveja de carne	0,0040	cabeza
Porcino - Cerdo de cebo	0,0026	cabeza
Porcino - Ciclo cerrado	0,0281	madre
Porcino - Venta de lechones	0,0100	madre

ANEXO XII

 <p>Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural</p> <p><i>UNA TIERRA ÚNICA</i></p>	 <p>FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:</p> <p>EUROPA INVIERTA EN LAS ZONAS RURALES</p>
<p>SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES COLECTIVAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS</p> <p>INVERSIÓN:</p> <p>Presupuesto: 00.000.000,00 Euros</p> <p>Subvención: 00.000.000,00 Euros</p> <p>Finalización: 00,00,00</p>	

Los símbolos, logotipos, tipografía y colores corporativos deberán ser los recogidos en: DECRETO 184/2004, DE 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (BOC 4, de 7 de enero de 2005) ORDEN de 24 de noviembre de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica (BOC 237, de 2 de diciembre de 2005)